

## **Ayuntamiento de Moncada**

*Edicto del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal que se cita.*

### **EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición la publico del acuerdo de imposición y ordenación de tasas de fecha 30 de abril de 2014 y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamaciones contra el citado acuerdo, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

El texto integro de la ordenanza fiscal es el siguiente:

### **TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON CAJEROS AUTOMATICOS CON ACCESO DESDE LA VIA PUBLICA**

#### **Ordenanza Fiscal**

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la Instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 del mismo texto y cuerpo legal.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) El aprovechamiento especial del dominio público local que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública. Esta instalación comporta una utilización especial de la vía pública, la cual supone una intensidad superior a la definida para un uso normal, por lo que se grava este uso especial.

b) La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la autorización administrativa o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin la correspondiente autorización municipal.

Artículo 3º Sujetos Pasivos.

1.- Es sujeto pasivo de esta tasa la entidad bancaria que instale el cajero como compensación al beneficio específico y exclusivo que obtiene.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante L.G.T.), titulares de las autorizaciones municipales por la instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública a cuyo favor se otorguen o quienes se beneficien de la realización del hecho imponible si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, el titular del cajero automático.

3.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los propietarios de los edificios, fincas o locales o, donde se ubiquen los aparatos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas según lo prevenido en el artículo 41 y 42 de la L.G.T.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T..

Artículo 5º Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Por cada cajero automático o demás aparatos de que se sirven para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública: 1.000 € (anuales).

Artículo 6º Normas de gestión.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de obras para su instalación, la autorización municipal del aprovechamiento especial de vía pública y formular la declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2.- Los servicios técnicos municipales comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda

3.- En el primer año de aplicación de la ordenanza, el Ayuntamiento realizará de oficio una lista cobratoria inicial de la tasa y notificará a los interesados las liquidaciones correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 62.2 de la L.G.T..

4.- En el caso de nuevos aprovechamientos, el ingreso se efectuará en el momento de presentar la solicitud ante el Registro de Entrada, (Oficina de Atención al Ciudadano) mediante el sistema de auto-liquidación. A la solicitud le acompañará los justificantes de ingreso de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas, de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos con acceso desde la vía pública y detalle del emplazamiento del cajero automático, sin que este hecho presuponga la concesión de autorización o licencia alguna.

5.- En los sucesivos ejercicios, tratándose de aprovechamientos autorizados y vigentes al inicio de cada año natural, la presente tasa se liquidará por medio de padrón de cobro periódico por recibo y notificación colectiva mediante edictos, en el calendario fiscal que en cada período tributario se determine.

6.- El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin, los sujetos pasivos deberán presentar en el Registro de Entrada (Oficina de Atención al Ciudadano) la siguiente documentación:

6.1. Declaración de baja.

6.2. Copia de la autorización de la instalación del cajero automático, en caso de haber sido otorgada.

6.3. Solicitud de la licencia de obras y justificante de ingreso de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas.

6.4. Y en su caso, solicitud del prorrateo de la cuota tributaria.

Los servicios técnicos municipales y la Policía Local comprobarán la declaración de baja, el otorgamiento de la licencia de obras y la efectiva retirada del cajero automático, respectivamente. A estos efectos, se tomará como fecha de la baja efectiva, la fecha del informe de la Policía Local que acredite la retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa alegada en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- Procederá la devolución del importe satisfecho:

a) Cuando no se autorizara el aprovechamiento especial.

b) Cuando autorizado el aprovechamiento, no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo.

8.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa prevista en esta ordenanza, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, así como al depósito previo de su importe. (art. 24.5 del TRLRHL).

En cualquier momento, podrá la Administración, si lo considera oportuno, por razones de interés público local, exigir el depósito previo de las cantidades para hacer frente al posible deterioro o destrucción del dominio público local.

Las indemnizaciones y reintegros previstos en el presente artículo no podrán ser condonados total ni parcialmente.

Artículo 8º Exenciones.

No ese concederán exención ni bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 9º Período impositivo y devengo.

1- El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso, el

período impositivo se ajustará a la fecha en que se solicite la autorización o en su defecto, a la fecha en que se inició el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, en caso de cese, se ajustará a lo dispuesto en el art. 6.6 relativo a las normas de gestión reguladas en esta ordenanza.

2.- El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja, una vez iniciado el año natural. El prorrateo se efectuará siguiendo las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluyendo el trimestre en que se produce el alta.

b) En los supuestos de baja por cese de la actividad una vez iniciado el año natural, el prorrateo se efectuará, previa solicitud del interesado, por trimestres naturales, incluyendo el trimestre natural completo al que corresponda la baja efectiva (art. 6.6 se toma como fecha de la baja efectiva, la fecha del informe de la Policía Local que confirme la efectiva retirada del cajero automático), surtiendo efecto el primer día del trimestre natural posterior.

3.- La tasa se devenga el 1 de enero de cada período impositivo.

Artículo 10º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la L.G.T., de existir deudas no satisfechas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, según lo previsto en el mismo texto y cuerpo legal.

Disposición transitoria

El primer devengo del hecho imponible de esta ordenanza se producirá el primer día del trimestre natural inmediato posterior a la publicación de la aprobación definitiva de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia. En este supuesto, la administración municipal realizará de oficio una lista cobratoria inicial de la tasa y notificará a los interesados las liquidaciones correspondientes al alta en el padrón, en virtud de lo dispuesto en el art. 102.3 de la L.G.T., procediéndose al cobro en sucesivos ejercicios tal y como se establece en el art. 6.5. de esta ordenanza.

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición final

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2014, y entró en vigor el día ..... de ..... de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Moncada, a 24 de junio de 2014.—El interventor, Juan Belloch Picó.